

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACION

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACION, cuya sigla es FECNA, funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará “La Federación”.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la Federación es indefinido

ARTÍCULO 4. COLORES. Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes, serán Blanco y Azul sin perjuicio de los uniformes nacionales.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La sede y domicilio de la Federación será la ciudad de Cali durante los próximos cuatro (4) años contados a partir del 01 de Noviembre de 2005. Llegado dicho termino el cambio de la sede de la Federación, requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos; entendiéndose por tales aquellos que ostenten, a la fecha de la Asamblea, el Reconocimiento Deportivo correspondiente y estén al día en el pago de sus obligaciones para con la Federación Colombiana de Natación.

PARAGRAFO: El periodo para la sede y domicilio vencerá el 31 de octubre del año 2009.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO. El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la practica del deporte de la Natación en sus modalidades deportivas de natación carreras, nado sincronizado, clavados, polo acuático, aguas abiertas y natación master dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas.
- B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
- C. Un Órgano de Administración Colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designaran un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, y los demás cargos.
- D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
- E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- F. Comisiones Técnicas, cuyas conformaciones y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación, como entes asesores y dependientes.
- G. Una Comisión Nacional de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. La Federación está constituida como una asociación a corporación de Ligas, cuyo objeto es el fomento de la práctica de la natación en sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones Deportivas cuyo objeto

sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de la natación. En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de diez (10) Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 10. Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de la natación.
- C. Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobadas por la Asamblea y la Autoridad competente.
- D. Relación de los clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de Personería Jurídica y Representación Legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente de acuerdo a lo establecido por Coldeportes.

PARÁGRAFO: Si la Liga o Asociación Deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la Liga o Asociación y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Natación.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación respectiva.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales.

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan las convocatorias a integrar las preselecciones y selecciones seccionales y/o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en sus estatutos
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la Liga o Asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.

- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la pérdida del reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE. Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación impuestas por el Tribunal Deportivo de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal e, igualmente, cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación deportiva interesada que es resuelta por el Órgano de Dirección o de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con la Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- E. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte de la natación en sus diferentes modalidades y difundir sus reglas.

- I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 17. DERECHOS. Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. La Asamblea de la Federación es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los Estatutos de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar, previa aprobación, los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.

- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado por Liga y/o Asociación Deportiva, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente, quien tendrá derecho a su voz y voto y podrá tener un suplente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad- Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, en su defecto, quien preside, designará un Secretario Ad- Hoc.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, para cada una de ellas se requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEA. Habrá dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinaria y B) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente durante los tres primeros meses del año y en día sábado. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA. El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando, además, la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita de fallo del tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA
El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales y paz y salvos.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
- D. Presentación del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance.
- E. Estudio y adopción de programas y aprobación o improbación del presupuesto.
- F. Elección de los miembros del Órgano de Administración colegiado.
- G. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- H. Elección de los dos miembros del Órgano de Disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.
- K. Nombramiento de comisión para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H e I, se desarrollarán cuando corresponda.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.
- D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 24 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o las ligas y asociaciones deportivas afiliadas. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o las ligas y asociaciones deportivas afiliadas de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 23, 24 y 27 del presente estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Federación. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción o reforma del presente estatuto y de sus reglamentos, o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, en uso de sus derechos, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA. A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la misma hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de algunos de los

casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32: DENOMINACION Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 del presente Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO. Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES. El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se

desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o asociaciones afiliadas a la federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto donde se interrumpió debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se suspendió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37: IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38: La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre a nombre.

PARÁGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que se haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día primero de noviembre, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del órgano de administración, éste quede con menos de tres (3) de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros del órgano de administración, éste quede con menos de tres (3) de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 41. El Órgano de administración de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTÍCULO 42. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS. Cuando haya una nueva designación del Representante Legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo

período estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 44. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Federación.
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Secretario
- D. Un Tesorero
- E. Un Vocal

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS. DEL PRESIDENTE. El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación.
- F. Representar a la Federación, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o en ausencia definitiva de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO. El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, y tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Velar para que los libros e inventarios estén permanentemente actualizados.
- F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Federación.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración.

- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar, y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL. El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Organo de Administración.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES. El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la natación y sus modalidades.
- E. Velar por la adecuada interpretación del presente Estatuto, sus reglamentos y proponer sus reformas.
- F. Convocar a la Asamblea de la Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Federación, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por ese

- organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
 - K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
 - L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportistas, resultados, el ranking nacional, tablas de marcas nacionales y de homologación.
 - N. Divulgar ampliamente las normas legales estatutarias reglamentarias, disciplinarias y de competición.
 - O. Presentar a la Asamblea los informes y los que ésta le solicite.
 - P. Reglamentar el funcionamiento, bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión técnica por modalidad y una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
 - Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
 - R. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos, delegados y jueces que han de integrar las selecciones de su deporte.
 - S. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación deportiva interesada.
 - T. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
 - U. Establecer el número mínimo de deportistas de la modalidad deportiva a su cargo para la constitución de clubes deportivos.
 - V. Señalar el valor de los derechos de inscripción y el de las multas deportivas al reglamentar los campeonatos nacionales.
 - W. Todas las demás que fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y que los estados financieros requieran.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL. En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, Comisiones Técnicas y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Organo de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas.
- G. Asistir a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentaria o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organo de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Organo de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar desde el día primero (1) de noviembre.

PARÁGRAFO Para elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL. Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organo de Administración durante un período de seis (6) seis, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52. La Federación a través de sus Organos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Organos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53. El Organo de Disciplina de la Federación es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Organo de Dirección y Uno (1) por el Organo de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día primero (1) de noviembre. Deberán elegir un Secretario diferente a los tres miembros.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias quienes, sean afiliados a la Federación o a los Organos de Administración y Control.

ARTICULO 54. El Tribunal Deportivo de la Federación, será competente en primera instancia para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y en segunda instancia, de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de las ligas. También será competente para conocer de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Federación, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias del evento. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales deportivos

de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de Afiliados de la Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55. El Tribunal de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 56. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de ésta.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE JUZGAMIENTO.

ARTICULO 57. Las comisiones técnicas son Organos Asesores y dependientes de la Federación, integradas de la siguiente forma:

- a) Cinco (5) Técnicos, uno de cada modalidad, elegidos por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- b) Un (1) miembro del Comité Ejecutivo de la Federación que hará las veces de moderador y secretario y tendrá derecho a voz.

PARAGRAFO: El periodo de las Comisiones Técnicas será el mismo del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 58. Cada Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Proponer criterios de conformación de selecciones nacionales.
- c) Recomendar el diseño y reglamentación de campeonatos nacionales.
- d) Diseñar modelos de seguimiento para los deportistas de alto rendimiento.
- e) Evaluar el estado de desarrollo y proyección de su disciplina.

PARAGRAFO. Estas comisiones deberán reunirse mínimo una vez al año.

ARTICULO 59. La comisión Nacional de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrado por cinco jueces o árbitros, uno por cada disciplina de las que rige la federación.

ARTICULO 60. La Comisión Nacional de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes, cronometrajes y calificaciones de los Campeonatos oficiales.
- B. Promover la realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Promover jueces y árbitros a nivel internacional.
- D. Proponer ante el Órgano de Administración la nómina de jueces y árbitros para los diferentes certámenes deportivos.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 61. Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos nacionales que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de

un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 62. Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de la ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o Asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines, celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 64. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS. El único Órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 65. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y

actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO 66. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Federación se manejan a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación.

PARÁGRAFO II: De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN DE ESTATUTO. Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 68. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las

contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 69. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria.

ARTÍCULO 70. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS. Cuando debe reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71. DE LA DISOLUCIÓN. La Federación podrá ser declarada disuelta por:

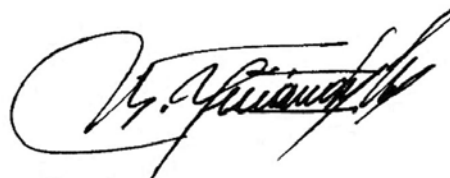
- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 72. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando se decreta la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil cinco (2005).



JAIME CARDENAS GUTIERREZ
Presidente



HUGO HERNANDEZ MADRID
Secretario